

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SANTA CRUZ
17 de JUNIO de 2026

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

1

Las personas suscritas, Santiago Navarro Cerdas y Andrea Mora Oreamuno, funcionarias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día miércoles 17 de junio de 2026, en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz, para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades.

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 17 de junio de 2026, se entrevistó al personal de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Santa Cruz, se revisaron registros y se realizó observación general de las condiciones materiales y la dinámica del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Personal

El personal con que cuenta la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz se compone de 88 funcionarios. Se trabaja en horario constante 24 horas del día, dividiéndose en 4 escuadras. Los horarios son de 6:00 pm a 6:00 am y viceversa. Cuentan con 1 vehículo y 2 motos, además de 1 vehículo en Cartagena y 1 en Tamarindo, que son Subdelegaciones de esta Delegación.

2

Infraestructura

La Delegación tiene un inmueble en condiciones de infraestructura y mantenimiento en un buen estado en general, siendo construida con presupuesto del préstamo del BID. El espacio tiene paredes y pisos en buen estado, así como la pintura. Se constató que en la Delegación hay habitaciones para las escuadras en funciones.



Foto: Fachada de la delegación.

Espacios de aprehensión

La Delegación recibe personas detenidas tanto del distrito de Santa Cruz como de Nicoya, pero las personas funcionarias expresan que, no consideran que haya problemas de espacio o hacinamiento.

Cuenta con 5 celdas numeradas que se encontraron en buen estado de infraestructura y condiciones, pues cuentan con buena iluminación natural, gracias a las ventanas del pasillo, así como buena iluminación artificial. La ventilación también es adecuada, debido a las ventanas y a extractores de aire. Al momento de la visita, se encontraban limpias y desinfectadas.

Una de las celdas está dispuesta solamente para la ubicación de mujeres y otra solamente para personas menores de edad. Durante la inspección no se encontraron personas aprehendidas.



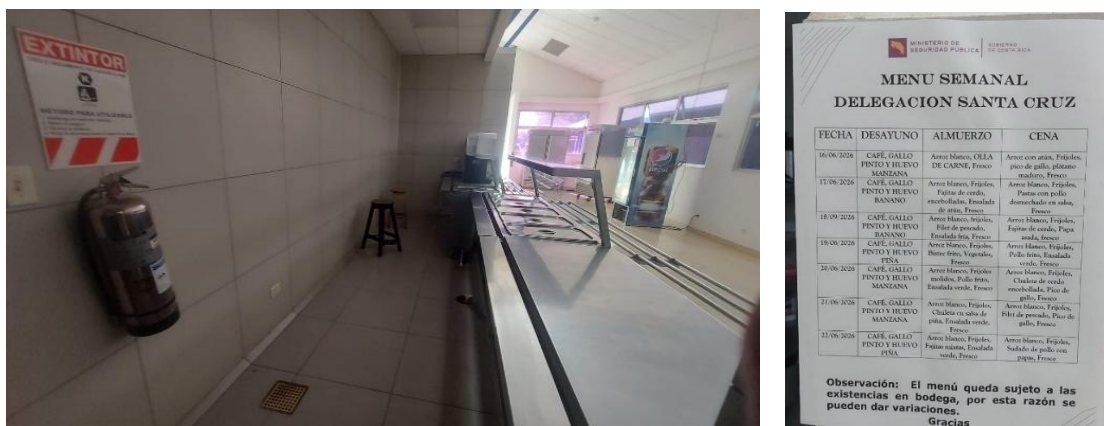
Fotos: Celdas.

Alimentación.

Se reporta que hay dos personas funcionarias que realizan las labores cocinas, quienes se reparten el turno de mañana y tarde, estas personas preparan la alimentación que suplente a las personas funcionarias y a las personas aprehendidas.

Una de las personas entrevistadas señaló que, si no hay alimentación para las personas aprehendidas, el jefe saca de su dinero para comprarles.

El espacio de cocina se encontró limpio y en buen estado. Asimismo, se indagó el menú, el cual es el mismo para personas funcionarias y aprehendidas.



Fotos: Izquierda, espacio de servicio de comida. Derecha, menú semanal.

Libros de registro

La persona a cargo de la oficialía de guardia señaló que recibió un Curso de oficialía de guardia, donde aprendió la importancia que revisten los libros de registro, por lo que se percibió muy consciente del adecuado llenado de los registros, manteniendo un adecuado orden en el llenado de los mismos.

Se constató la existencia de diversos tipos de registro: libro de novedades, de armería (uno por escuadra), registro de radios, rol de servicio y libro de actas.

En la revisión de estos registros, del libro de novedades, se constató lo siguiente:

- Corresponde a un libro de actas de 500 folios, debidamente encuadernado, no así foliado.
- Inicia con su respectiva acta de apertura, firmada y sellada, correspondiente al Tomo 4-2026, de fecha 9 de junio de 2026.
- A la fecha, se encontraba en uso hasta el folio 79.
- Se encuentra en excelente estado de conservación, orden y letra legible.

Por su parte, el Libro de Actas de Control de Personas Aprehendidas en Celdas, manejado por un funcionario celador en el área de celdas y que también se revisó, corresponde a un libro de actas, debidamente encuadernado, foliado, sellado y en orden, Las actas utilizadas son las oficiales.

La oficial de guardia señaló que alguna información que consta en ese registro podría no estar en el Libro de Novedades de la Oficialía de Guardia porque es posible que las personas aprehendidas sean ingresadas por el portón de ingreso a las celdas directamente o porque la persona aprehendida se encuentre bajo la custodia de la GAO, la cual tiene sus registros aparte.



Fotos: Izquierda, portada del libro de actas. Derecha: acta de control de las personas
aprehendidas en celdas.

Aun así, el MNPT procedió a realizar un control cruzado aleatorio entre el Libro de Novedades y el Libro de Actas de Control de Personas Aprehendidas en celdas. Del caso revisado, se tiene anotado en el primero, que la persona JPBG ingresó el día 11 de junio del año en curso. A las 22 horas con tres minutos, y egresó al día siguiente, 12 de junio a las seis horas y cincuenta y cinco minutos; por su parte, el segundo registro señala que esta misma persona ingresó el día 11 de junio a las veintidós horas, egresando al día siguiente a las siete horas.

De lo identificado en la revisión de las actas de control de personas aprehendidas, uno de los casos tenía la información completa en su totalidad. El otro caso no contaba con la fecha de ingreso, estando todo lo demás debidamente completado.

Tiempos de permanencia

De conformidad con la información recopilada por el MNPT a través de la revisión aleatoria de los registros documentales, se calcularon los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas:



Nota: imagen creada con ChatGPT, a partir de los datos recopilados por el MNPT durante la revisión de registros documentales

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones en relación con los hallazgos más relevantes:

Sobre los registros.

Una buena práctica identificada por el MNPT es la capacitación al personal de Oficialía de Guardia que, dentro de otros temas, se refieren a la importancia del adecuado uso de los libros de registro, lo que se denotó durante la conversación con la persona encargada de la oficialía de guardia a cargo del momento de la visita, pues se mostró muy consciente sobre la necesidad de realizar adecuados registros documentales, lo más completos posibles, por lo que es importante resaltarlos.

Por otra parte, el MNPT valora como positivo que la Delegación cuenta con el registro específico de personas aprehendidas, donde se reúne en un único documento la información de ingreso y egreso de estas, así como con el registro de todas las salvaguardias que se le deben garantizar durante su aprehensión.

En este sentido, el MNPT considera como muy buena práctica, que la Delegación cuenta con los registros exclusivos para personas aprehendidas, pues la creación de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se opera la delegación y entender el proceso de aprehensión de las personas y, en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas

No obstante, de la revisión detallada de este, se constató que algunos de los registros se presentan omisiones como; por ejemplo, el número de folio en todos los casos, o la hora o fecha de ingreso o egreso a las celdas, lo que se puede constituir en un riesgo.

El MNPT considera, además, de gran relevancia incorporar en cada acta, el número de celda en el que la persona fue ubicada durante su proceso de aprehensión, esto para garantizar la corroboración de cumplimiento de salvaguardias como separación de categorías o el respeto de espacio vital a respetar por cada persona aprehendida.

Por otra parte, para el MNPT el hecho de que las y los funcionarios de la delegación deban imprimir las actas y conformar por sí mismos los libros de registro es atribuirles una obligación que no les corresponde, siendo que estos deben ser provistos por el Ministerio de Seguridad Pública, no solo para que todas las delegaciones cuenten con un documento único de registro, sino, además, porque no puede recargarse ese gasto económico a las y los funcionarios, pues es el Estado quien debe asumir la responsabilidad de garantizar los compromisos adquiridos mediante la ratificación de instrumentos internacionales como lo es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, que en su artículo 17 (3), indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

En virtud de lo anterior, durante el año 2025 recomendó al Ministerio de Seguridad Pública suministrar a todas las delegaciones y subdelegaciones policiales de todo el país de un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con las actas de personas aprehendidas, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas. Al respecto, la Subdirección General de la Fuerza Pública informó que habían realizado una licitación para los efectos; no obstante, fue infructuosa por lo que debía convocarse a un nuevo concurso.

Con respecto al libro de novedades, que se lleva de forma paralela, donde se realizan anotaciones sobre el ingreso, atención, custodia y egreso de las personas aprehendidas a la delegación, como otro tipo de anotaciones relacionadas con los espacios de celdas, se observó, en los casos contrastados de manera aleatoria, que las anotaciones son detalladas y completas. En el caso del control cruzado entre la información registrada en ambos registros, todo coincidió.

Sobre los tiempos de permanencia en celdas.

Con respecto al tiempo de permanencia, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

En el caso concreto, para el MNPT no fue preocupante el tema de los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas debido a que no se identificaron casos de preocupación. Si bien es cierto, en los casos que fueron elegidos al azar, hubo uno en el que la persona permaneció por un espacio aproximado de 9 horas y media; no obstante, ingresó en horas de la noche y su egreso fue en primeras horas de la mañana, lo que es completamente comprensible y no genera una alarma de riesgo.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

PRIMERA.- Realizar las acciones administrativas necesarias para suministrar a las delegaciones y subdelegaciones policiales de todo el país de un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con las actas de personas aprehendidas, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas.

**A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL
DE LA FUERZA PÚBLICA SANTA CRUZ**

PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en el puesto de Custodia en el área de Celdas, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de Personas Aprehendidas, llenando todos los campos de información que se solicita en el acta.

SEGUNDA. - Girar las instrucciones para que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Este documento fue elaborado por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de prevención

Revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.